



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4252/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4252/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de Resolución

13/11/2024



Palabras clave

Normatividad, ciclotaxis, mototaxis, tarifas



Solicitud

Se hicieron varios cuestionamientos referentes a la regulación de los servicios de transporte de pasajeros denominados ciclotaxis y mototaxis.



Respuesta

El sujeto obligado respondió a los cuestionamientos realizados señalando la normatividad aplicable.



Inconformidad con la respuesta

El sujeto obligado no señaló cual es la tarifa aplicable a ese servicio de transporte de pasajeros y no fundó ni motivó debidamente las respuestas emitidas.



Estudio del caso

Del análisis de las constancias se desprende que el sujeto obligado por medio de una respuesta complementaria dio una respuesta concreta debidamente fundada y motivada a cada uno de los nueve cuestionamientos realizados en la solicitud.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4252/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL y CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163024001269**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. Competencia.	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	17
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El **seis de septiembre de dos mil veinticuatro**¹, a través de la *Plataforma* la parte recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163024001269** mediante el cual se requirió la siguiente información:

En la Alcaldía Gustavo A. Madero transitan muchos "bicitaxis" y "mototaxis", es decir vehículos consistentes en una bicicleta o motocicleta que arrastran una canasta y prestan a los residentes y vecinos el servicio de transporte o traslado a diversos puntos dentro de las colonias o incluso me he percatado que prestan el servicio de traslado de una colonia a otra cruzando avenidas como Vallejo o Eje Central, también colocan a un costado de la canasta (donde van los pasajeros) un letrero que dice GAM seguido de unos números. También he visto que este tipo de transporte cuenta con bases fijas y permanentes en colonias de la Gustavo A. Madero, específicamente en la Colonia Progreso Nacional de la Alcaldía Gustavo A. Madero: una base se localiza en la calle 7 esquina con Vallejo a un costado del banco bbva; la segunda en el cruce entre las Calles 8 y avenida Progreso Nacional y; la tercera a un costado del mercado de la Progreso Nacional, sobre la calle 28 esquina con calle 12.

En alcance lo anterior, solicito me informe:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1. ¿Cuál es la normatividad que regula esta modalidad de transporte público?
2. ¿Qué autoridad emite esa normatividad y es competente para regular este servicio prestado por los bicitaxis y mototaxis?
3. ¿Quién autoriza y expide los permisos a efecto de que puedan circular, hacer bases y prestar el servicio de transporte de esta índole?
4. ¿Qué requisitos necesitan los prestadores de estos servicios de transporte?
5. ¿Está permitido prestar el servicio de transporte a través de los bicitaxis y mototaxis?
6. ¿Cuál es la tarifa aplicable y cómo se determina?
7. ¿Al igual que a los automovilistas, deben acreditar contar con seguro por daños a terceros?
8. ¿En caso de quejas, denuncias o reclamaciones por la prestación de este servicio ante qué autoridad debe acudir?
9. ¿Se rigen bajo reglamento de tránsito o circulación autónomo?

1.2 Respuesta El dieciocho de septiembre, mediante el oficio **No. SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1662/2024** suscrito por la Dirección de Transporte Público Individual, de fecha doce de septiembre, el *sujeto obligado* emitió su respuesta indicando a lo siguiente:

“ ...

De conformidad con el artículo 193, fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección Operativa de Transporte Público Individual adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

XXI. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

...

*De la lectura del artículo anterior, se desprende que esta Dirección Operativa de Transporte Público Individual es competente para tramitar todo aquello relativo únicamente **a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis, no así a mototaxis.***

Ahora bien, en relación a su pregunta; **¿Cuál es la normatividad que regula esta modalidad de transporte público?**, se informa al ciudadano que es la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México la normatividad que regula esta modalidad de transporte.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento, que en la normatividad vigente para la Ciudad de México, no se encuentra prevista la prestación del servicio de transporte en Mototaxi; esto en virtud que de conformidad a lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

Artículo 53.-"...Se prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas adaptadas, carros de golf u otro medio de transporte motorizado y no motorizado no autorizado por la Secretaría (sic)"

En relación a la pregunta, **¿Qué autoridad emite esa normatividad y es competente para regular este servicio prestado por los bicitaxis y mototaxis?**, se informa al ciudadano que la autoridad competente es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular en conjunto con la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, no omitiendo mencionar que. únicamente en lo relativo a la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxis.

En relación a su cuestionamiento: **¿Quién autoriza y expide los permisos a efecto de que puedan circular, hacer bases y prestar el servicio de transporte de esta índole?** como ya se le expresó corresponde a esta Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Licencias, y Operación del Transporte Vehicular en conjunto con la Dirección Operativa de Transporte Público Individual:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores del servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente (sic)"

En razón a su pregunta **¿Qué requisitos necesitan los prestadores de estos servicios de transporte?** Para el caso del servicio de transporte de pasajeros público en Ciclotaxis corresponde a la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

Artículo 126.- Los permisos para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en ciclotaxis, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;
- II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III. Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;
- IV. Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, Clave Única de Registro de Población y, en caso de que la unidad sea un vehículo motorizado, número de licencia que lo autoriza a conducir el vehículo;
- V. Indicar el lugar de encierro de las unidades;
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondientes; y

VII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los requisitos y plazos para el otorgamiento de permisos de lanzaderas, sitios, bases de servicio así como del equipamiento auxiliar se ajustarán al Reglamento y Manual correspondiente (sic)..."

Con respecto a **¿Cuál es la tarifa aplicable y cómo se determina?**, se informa al ciudadano que de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, las tarifas para el transporte público de pasajeros, se determinan a través de la propuesta de esta Secretaría a la Jefatura de Gobierno:

Artículo 164.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 165.- Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación de servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio."

Relativo a **¿Al igual que a los automovilistas, deben acreditar contar con seguro por daños a terceros?**, se informa al ciudadano que para el Caso del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxi, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 50., fracción V, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad, deberá contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a los usuarios, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

En el caso del servicio de transporte público de pasajeros, la cobertura mínima asegurada por evento deberá ser de al menos cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, o su equivalente en moneda nacional, en caso de daños a terceros en su persona o patrimonio y de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, o en su equivalente en moneda nacional, por cada persona usuaria y por la persona conductora.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50.- Los ciclotaxis que presten este servicio deben cumplir con las siguientes especificaciones generales:

...

V.-Contar con un seguro que cubra daños a terceros;

Conforme a lo solicitado en la pregunta **¿En caso de quejas, denuncias o reclamaciones por la prestación de este servicio ante qué autoridad debe acudirse?**, se informa al ciudadano que los medios disponibles para presentar alguna queja relativa a este Servicio, son tres:

- LOCATEL, llamando al número *0311
- Sistema Unificado de Atención Ciudadana.
- Ingresar escrito a la Dirección Operativa de transporte Público Individual, exponiendo la problemática.

Ahora bien, en relación a la pregunta de **¿se rigen bajo reglamento de tránsito o circulación autónomo?**, me permito informar que se rigen bajo la siguiente normativa:

- Ley de Movilidad de la CDMX
- Reglamento de Ley de Movilidad de la CDMX
- Reglamento Tránsito de la CDMX

...” (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La respuesta a la pregunta 5 se encuentra incompleta ya que no me indica cuál es la tarifa aplicable, pues se limita a indicar que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; tampoco menciona cómo se determina esa tarifa, ya que se limita a decir que lo determina el jefe de gobierno, lo cual es insuficiente para respetar a plenitud mi derecho de acceso a la información.

Por otro lado, todas las respuestas a mis preguntas se limitan a transcribir artículos, pero no dan una respuesta concreta en sentido afirmativo, negativo. Esto es, si bien, se encuentra fundada la respuesta, no está lo suficientemente motivada, dado que existen otros ordenamientos como los reglamentos que incluyen todavía más requisitos (exhibir actas de nacimiento, una determinada edad para prestar el servicio) lo que me genera incertidumbre sobre la veracidad e integridad de la respuesta.

En síntesis, las respuestas se encuentran incompletas, lo que me genera duda sobre la total veracidad de lo que informan”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiséis de septiembre, por medio de la *plataforma* se tuvo por presentado el recurso de revisión a través del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia,² mismo se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3997/2024**.

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de septiembre, este *Instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El once de octubre, el *sujeto obligado* remitió sus respectivos alegatos mediante el oficio **SM/DUTMI/RR/189/2024** de fecha diez de octubre, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, del cual se advierte lo siguiente:

“... en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito remitir:

1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1784/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, signado por la Dirección Operativa de Transporte Público Individual.

2. Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente.

3. Copia simple del acuse por medio del cual se notifica respuesta complementaria al recurrente.

**Oficio SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1784/2024 de fecha 08 de octubre,
signado por la Dirección Operativa de Transporte Público Individual.**

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Al respecto, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 193, fracciones XX, XXI y XXII así como 236, fracciones VII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección Operativa de Transporte Público Individual y sus atribuciones como sujeto obligado con responsabilidades de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con el objeto de colmar los extremos de la petición de información solicitada de forma primigenia, así como de los agravios presentados por la persona recurrente, me permito informar:

*Con fundamento en el artículos 12, fracción XLV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, **corresponde a la Secretaría de Movilidad: "planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente"** (sic) Énfasis añadido*

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el **treinta de septiembre**.

Asimismo, conforme al artículo 193, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, lo siguiente:

"Artículo 193.- Corresponde a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:**

XX. Fomentar, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, en la Ciudad de México;

XXI. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XXII. Regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad;

XXIII. Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios y bases del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Políticas, así como el Organismo Regulador de Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y con base en las necesidades de los usuarios y la evaluación de los servicios;

XXIV. Realizar todas las acciones necesarias para que el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, garantice la integridad y la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; y desalentar el uso del automóvil particular y estimular el uso del transporte público, mediante medidas novedosas en materia económica y de promoción de la cultura de la movilidad;

XXV. Promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXVI. Ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXVII. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerla a disposición de esta última;

XXVIII. Participar en la inspección y vigilancia del Servicio; así como en la aplicación de sanciones, con base en los lineamientos que fijen las normas jurídicas y administrativas correspondientes;

XXXIX. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados, que estén involucrados en conflictos de titularidad, respecto de las concesiones de servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en la Ciudad de México, y turnarlos para su tramitación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXX. Dictaminar con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la representatividad de los concesionarios o permisionarios del servicio, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, a fin de que el servicio no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXI. Promover acciones que tiendan a satisfacer y regular el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, y en su caso, coordinarse con las demás Dependencias de transporte, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para este propósito;

XXXII. Desarrollar y establecer con las Unidades Administrativas correspondientes de la Secretaría, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte; .." (sic).

(El énfasis es añadido)

En ese sentido, como unidad adscrita de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, esta **Dirección Operativa de Transporte Público Individual**, de conformidad con el Manual Administrativo vigente para esta Secretaría de Movilidad, posee competencia para atender los requerimientos de información relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros en "ciclotaxis" y no así de mototaxi, tomando en consideración que conforme a la normatividad vigente, el artículo 53, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece:

"Artículo 53.- (...)

Se prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas adaptadas, carros de golf u otro medio de transporte motorizado y no motorizado no autorizado por la Secretaría." (sic).

(El énfasis es añadido)

Con base en lo expresado, se complementa cada uno de los requerimientos solicitados, reiterando la información previamente remitida a través del oficio **SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1662/2024**.

I. Respecto a ¿Cuál es la normatividad que regula esta modalidad de transporte público?

Actualmente el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxi se encuentra regulado en las siguientes disposiciones normativas:

1. Ley de Movilidad de la Ciudad de México
2. Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México
3. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
4. Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

Así como de los siguientes Avisos:

5. Lineamientos Técnicos de Cromática para las Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxis publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX), el 12 de octubre de 2021.

6. Aviso mediante el cual se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación" publicado en la GOCDMX, el 02 de agosto de 2023 (Vigencia operativa hasta el 27 de septiembre de 2024 incluyendo Nota Aclaratoria y Modificatorios).

Nota Aclaratoria y Modificatorios:

6.1. Nota Aclaratoria al Aviso mediante el cual se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación", publicado en la GOCDMX, el 17 de agosto de 2023.

6.2. Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación", publicado en la GOCDMX el 18 de enero de 2024.

6.3 Segundo Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación", publicado en la GOCDMX el 23 de septiembre de 2024.

7. Aviso por el que se establece el Polígono de Operación correspondiente al Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxis del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado en la GOCDMX el 24 de octubre de 2023.

8. Aviso mediante el que se da a conocer el temario de contenidos teóricos y prácticos para la capacitación de las personas operadoras que prestan el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en la Ciudad de México.

II. Respecto a ¿Qué autoridad emite esa normatividad y es competente para regular este servicio prestado por los bicitaxis y mototaxis?

a) En el caso de las **Leyes**, de conformidad con el artículo 29, apartado D, inciso a, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y artículos 1, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le corresponde a este órgano depositario del poder legislativo, de entre sus múltiples competencias, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

b) Para el caso de los Reglamentos, de conformidad con el artículo 10, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno el formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia.

c) Para el caso de la normatividad secundaria en materia de movilidad, de conformidad con el artículo 36, fracciones I, III, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; le corresponde a esta Secretaría de Movilidad el formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades

de la Ciudad así como llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial. Asimismo, como se expresó previamente, de conformidad con el artículo 12, fracción XLV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad: "planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente", con la excepción del servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", por las razones normativas expuestas.

Cabe precisar, que de la normatividad expuesta en el numeral que antecede, actualmente sólo se tiene regulado el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis para el "Centro Histórico" y no así de otras Alcaldías de la Ciudad.

III. Respecto a ¿Quién autoriza y expide los permisos a efecto de que puedan circular, hacer bases y prestar el servicio de transporte de esta índole?

Se reitera la respuesta inicialmente otorgada: de conformidad con el artículo 12, fracción XLV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, **le corresponde a la Secretaría de Movilidad: "planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente"** (sic)

(El énfasis es añadido)

Lo anterior, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, conforme a su facultad conferida en el artículo 193, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XXV. Promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;" (sic)

(El énfasis es añadido)

Puntualizando, que de la normatividad expuesta en el numeral I del presente recurso, actualmente sólo se tiene regulado el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el "Centro Histórico" y no así de otras Alcaldías de la Ciudad, con la excepción del servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", por las razones normativas expuestas.

IV. Respecto a ¿Qué requisitos necesitan los prestadores de estos servicios de transporte?

Tomando en consideración la normatividad expuesta en el numeral I del presente ocursó, actualmente sólo se tiene regulado el servicio de pasajeros público en ciclotaxis en el "Centro Histórico" y no así de otras Alcaldías de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se cuenta con el trámite de "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ciclotaxi" (en alcance del Aviso mediante el cual se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación") y para el cual se tienen indicados los siguientes requisitos:

Para realizar el trámite de "Expedición de Permiso, Alta de placas y Tarjeta de Circulación", los "Prestadores del Servicio" deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Generar cita por medio del correo electrónico jciclotaxis@gmail.com Deberán solicitar cita para la "Expedición de Permiso y Alta de placas y Tarjeta de Circulación", aquellos "Prestadores del Servicio", legalmente reconocidos por "la Secretaría", en términos del numeral PRIMERO, que hayan participado en la Acción Social "Sustitución de Ciclotaxis en el Centro Histórico" y que cuenten con una unidad revisada y aprobada por la Subdirección de Normas Técnicas de "la Secretaría".

EN CASO DE QUE NO HAYA PARTICIPADO EN LA ACCIÓN SOCIAL "SUSTITUCIÓN DE CICLOTAXIS EN EL CENTRO HISTÓRICO", los "Prestadores del Servicio" previamente, deberán llevar a cabo, el procedimiento que la Subdirección de Normas Técnicas de "la Secretaría" les solicite para la revisión y aprobación de su unidad.

2. El día y hora señalado para la cita, deberán presentarse en Álvaro Obregón 269, piso 3, col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, llevando la documentación en original y copia simple legible, en el siguiente orden:

a) Del solicitante: -Clave Única de Registro de Población, CURP (en caso de que no se encuentre la CURP contenida o actualizada en la INE) -Identificación oficial con fotografía y firma, vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir de la Ciudad de México, cartilla del Servicio Militar). -Comprobante de domicilio no mayor a tres meses -Folio Identificativo-Póliza de seguro-Factura de la unidad o comprobante de propiedad de la unidad, b) Del operador(es) de la unidad: -Clave Única de Registro de Población, CURP (en caso de que no se encuentre la CURP contenida o actualizada en la INE) -Identificación oficial con fotografía y firma, vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir de la Ciudad de México, cartilla del Servicio Militar). -Comprobante de domicilio no mayor a tres meses

c) Comprobante del Pago de derechos por concepto de otorgamiento de permiso para prestar el servicio, de conformidad con el artículo 225, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; y,

d) Comprobante del Pago de derechos por concepto de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación de conformidad con el artículo 225, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No se omite mencionar, que de conformidad con el "Segundo Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de septiembre de 2024, dicho trámite podía llevarse a

cabo hasta el 27 de septiembre del año en curso, reiterando que solo aplicaba para aquellos ciclotaxis que circulan en el Centro Histórico.

Se reitera la excepción del servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", por las razones normativas expuestas.

V. Respecto a ***Está permitido prestar el servicio de transporte a través de los bicitaxis y mototaxis?***

Como se ha informado previamente con su respectivo sustento normativo, **el servicio de transporte de pasajeros público en Ciclotaxi está permitido y se encuentra regulado por esta dependencia, no obstante, por ahora solo se encuentra autorizado un polígono de el Centro Histórico de la Ciudad de México, tal como se demuestra con el Aviso por el que se establece el Polígono de Operación correspondiente al Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxis del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado en la GOCDMX el 24 de octubre de 2023.**

Se reitera que el servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", se encuentra prohibido por las razones normativas expuestas.

VI. Respecto a ***¿Cuál es la tarifa aplicable y cómo se determina?***

Se reitera lo expresado a través del oficio SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1662/2024, respecto a que de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, las tarifas para el transporte público de pasajeros en todas sus modalidades serán determinados por la Jefatura de Gobierno a propuesta de esta Secretaría de Movilidad.

Al respecto me permito informarle en alcance, **que a la fecha no existe disposición normativa que establezca las tarifas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Ciclotaxi (esto incluye al Polígono "Centro Histórico" autorizado), a la fecha esta dependencia aún se encuentra en la etapa de análisis respectiva para su determinación.**

Se reitera que el servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", se encuentra prohibido por las razones normativas expuestas.

VII. Respecto a ***¿Al igual que a los automovilistas, deben acreditar contar con seguro por daños a terceros?***

Tomando en consideración la normatividad expuesta en el numeral I del presente ocurso, actualmente sólo se tiene regulado el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Polígono "Centro Histórico" y se reitera lo expresado a través del oficio SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1662/2024, respecto a que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad, deberá contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada pudiese ocasionar a los usuarios, conductores o terceros, en su persona o patrimonio; asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el cual establece que los ciclotaxis que presten este servicio deben contar con un seguro que cubra daños a terceros; con la excepción del servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", por las razones normativas expuestas.

VII. Respecto a ***¿En caso de quejas, denuncias o reclamaciones por la prestación de este servicio ante qué autoridad debe acudir?***

Tomando en consideración la normatividad expuesta en el numeral I, actualmente sólo se tiene regulado el servicio de pasajeros público en ciclotaxis en el Polígono "Centro Histórico"

y se reitera lo expresado a través del oficio SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1662/2024, respecto a que los medios disponibles para presentar alguna queja respecto a este servicio, son tres:

1. LOCATEL, llamando al número *0311

2. Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC):
<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=103>

3. A través de escrito libre ingresado a la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, ubicada en Álvaro Obregón 269, Piso 3, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.

Se reitera la excepción del servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados "mototaxi", por las razones normativas expuestas.

VIII. Finalmente, respecto a ¿se rigen bajo reglamento de tránsito o circulación autónomo?

Al respecto, se retoma la normatividad enunciada en el numeral I de la presente respuesta, la cual me permito adjuntar a través del siguiente enlace, con el propósito de que la persona recurrente pueda consultarla a detalle de forma directa:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1EDfvDBFakQ2Za4mY2ZwEm4_4Uqyw3Z1w

“ (sic)

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **once de noviembre**, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el sujeto obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, plazo que corrió del **dos al diez de octubre**, dada cuenta **la notificación de fecha treinta de septiembre**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la unidad de transparencia de este *instituto* para tales efectos, ni en la *plataforma*.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4252/2024**.

Circunstancias por las cuales, visto el estado que guarda el presente recurso de revisión se emite esta resolución, por lo cual se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. al emitir el acuerdo de **veintisiete de septiembre**, el *instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 de la *ley de transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el *PJF* que lleva por título: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* emitió un segundo pronunciamiento con el fin de satisfacer la *solicitud* de la persona recurrente, en ese sentido se analizará la misma para determinar si nos encontramos en la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 249 de la Ley de la Materia el cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega completa de la información solicitada, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a que el *sujeto obligado* no fundó ni motivo debidamente su repuestas y al dar una respuesta incompleta a la pregunta número 5,**

De la revisión practicada al oficio **SM/SST/DGLYOTV/DOTPI/1784/2024**, se advierte que el *sujeto obligado* para dar atención a los agravios de quien es recurrente se pronunció emitiendo un nuevo pronunciamiento, mediante el cual, para dar atención a los cuestionamientos hechos en la *solicitud* dio respuesta nuevamente a cada una de las preguntas realizadas.

En primer lugar, el *sujeto obligado* indicó que de conformidad al artículo 53, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Movilidad, el cual establece que se prohíbe el transporte de pasajeros en motocicletas adaptadas, carros de golf u otro medio de transporte motorizado y no motorizado no autorizado por la Secretaría, únicamente es competente para pronunciarse

para atender los requerimientos de información relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros en ciclotaxis y no así de mototaxi.

En ese sentido, por lo que hace a la pregunta **uno** referente a saber cuál es la normatividad que regula esta modalidad de transporte público, el *sujeto obli*go se pronunció señalando que el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxi se encuentra regulado en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

De igual forma, indicó que se encuentra regulado en los Lineamientos Técnicos de Cromática para las Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxis, el Aviso mediante el cual se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, en el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación, así como en la Nota Aclaratoria al Aviso mediante el cual se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación de 2023.y 2024,

En ese mismo sentido, también son aplicables el Segundo Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación de 2024, por el Aviso por el que se establece el Polígono de Operación correspondiente al Servicio de Transporte de Pasajeros Público en Ciclotaxis del Centro Histórico de la Ciudad de México de 2023 y por el Aviso mediante el que se da a conocer el temario de contenidos teóricos y prácticos para la capacitación de las personas operadoras que prestan el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace al **segundo** cuestionamiento respecto a que autoridades emiten esa normatividad y son competentes para regular el servicio prestado por los bicitaxis y mototaxis, el *sujeto obligado* señaló que en el caso de las Leyes y de conformidad con el artículo 29, apartado D, inciso a, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y artículos 1, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, le corresponde al Congreso expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Asimismo, señaló que para el caso de los Reglamentos, de conformidad con el artículo 10, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno el formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y para el caso de la normatividad secundaria, indicó que en materia de movilidad, de conformidad con el artículo 36, fracciones I, III, y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponde a la misma Secretaría de Movilidad el formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, De igual forma expresó que de conformidad con el artículos 12, fracción XLV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Movilidad: planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento **tres** en el que se pregunta quién autoriza y expide los permisos a efecto de que puedan circular, hacer bases y prestar ese servicio de transporte, el *sujeto obligado* reiteró la respuesta otorgada inicialmente ya que de conformidad con el artículo 12, fracción XLV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Movilidad planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, así como, elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de dicha modalidad de servicio; expedir el manual técnico

del vehículo tipo autorizado para la Ciudad, de igual forma otorga los permisos correspondientes y mantiene un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente.

En ese mismo sentido, señalo que la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, conforme a la facultad que le confiere el artículo 193, fracciones XXI y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es la encargada de tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como, de promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio.

En relación con la pregunta **cuatro**, el *sujeto obligado* indicó que los requisitos que necesitan los prestadores de ese servicio de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, son los siguientes:

1. Generar cita por medio del correo electrónico jciclotaxis@gmail.com Deberán solicitar cita para la "Expedición de Permiso y Alta de placas y Tarjeta de Circulación", aquellos "Prestadores del Servicio", legalmente reconocidos por "la Secretaría", en términos del numeral PRIMERO, que hayan participado en la Acción Social "Sustitución de Ciclotaxis en el Centro Histórico" y que cuenten con una unidad revisada y aprobada por la Subdirección de Normas Técnicas de "la Secretaría".

EN CASO DE QUE NO HAYA PARTICIPADO EN LA ACCIÓN SOCIAL "SUSTITUCIÓN DE CICLOTAXIS EN EL CENTRO HISTÓRICO", los "Prestadores del Servicio" previamente, deberán llevar a cabo, el procedimiento que la Subdirección de Normas Técnicas de "la Secretaría" les solicite para la revisión y aprobación de su unidad.

2. El día y hora señalado para la cita, deberán presentarse en Álvaro Obregón 269, piso 3, col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, llevando la documentación en original y copia simple legible, en el siguiente orden:

a) Del solicitante: -Clave Única de Registro de Población, CURP (en caso de que no se encuentre la CURP contenida o actualizada en la INE) -Identificación oficial con fotografía y firma, vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir de la Ciudad de México, cartilla del Servicio Militar). -Comprobante de domicilio no mayor a tres meses -Folio Identificativo-Póliza de seguro-Factura de la unidad o comprobante de propiedad de la unidad, b) Del operador(es) de la unidad: -Clave Única de Registro de Población, CURP (en caso de que no se encuentre la CURP contenida o actualizada en la INE) -Identificación oficial con fotografía y firma, vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir de la Ciudad de México, cartilla del Servicio Militar). -Comprobante de domicilio no mayor a tres meses

c) Comprobante del Pago de derechos por concepto de otorgamiento de permiso para prestar el servicio, de conformidad con el artículo 225, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; y,

d) Comprobante del Pago de derechos por concepto de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación de conformidad con el artículo 225, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No se omite mencionar, que de conformidad con el "Segundo Aviso por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el procedimiento para llevar a cabo el trámite denominado "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de septiembre de 2024, dicho trámite podía llevarse a cabo hasta el 27 de septiembre del año en curso, reiterando que solo aplicaba para aquellos ciclotaxis que circulan en el Centro Histórico.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento **cinco** con relación a saber si está permitido prestar el servicio de transporte a través de los bicitaxis y mototaxis, *el sujeto obligado* manifestó que el servicio de transporte de pasajeros público en ciclotaxi si está permitido y se encuentra regulado por esa Secretaría, de igual forma reiteró que el servicio prestado a la ciudadanía a través de los vehículos denominados mototaxis se encuentra prohibido.

Por lo que hace a la pregunta **seis**, referente a cuál es la tarifa aplicable y su determinación, *el sujeto obligado* señaló que de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, las tarifas para el transporte público de pasajeros en todas sus modalidades serán determinados por la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Movilidad, de igual forma, indicó que a la fecha no existe disposición normativa que establezca las tarifas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Ciclotaxi.

Ahora bien, en atención a la pregunta **siete** en la que se cuestiona si se debe de contar con un seguro por daños a terceros, *el sujeto obligado* señaló que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, deberá contar con una póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada pudiese ocasionar a los usuarios, conductores o terceros, en su persona o patrimonio; asimismo, indicó que el artículo 50 del

Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que los ciclotaxis que presten este servicio deben contar con un seguro que cubra daños a terceros.

Con relación al cuestionamiento número **ocho**, en el que se requiere saber a dónde se puede acudir en caso de querer presentar una queja, denuncia o reclamación en contra de ese servicio de transporte, el *sujeto obligado* señaló que existen tres vías, llamando a LOCATEL, mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana en la liga electrónica <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=103> y mediante escrito libre ingresado a la Dirección Operativa de Transporte Público Individual, ubicada en Álvaro Obregón 269, Piso 3, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por último, en relación con la pregunta **nueve**, en la que se requiere saber si ese servicio de transporte se rige bajo reglamento de tránsito o circulación autónomo, el *sujeto obligado* reiteró que se rigen por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

En tal virtud, es que este órgano colegiado advierte que la respuesta complementaria emitida por el *sujeto obligado* satisface la totalidad de los requerimientos hechos en la *solicitud*, toda vez que da una respuesta concreta a cada uno de los nueve cuestionamientos realizados y proporciona los fundamentos legales, los cual fue motivo de la inconformidad de la persona recurrente

Se estima oportuno reiterar que las actuaciones de los *sujetos obligados* se **revisten del principio de buena fe**, ello debido a que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁵.

⁵ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este órgano revisor las manifestaciones categóricas emitidas por *el sujeto obligado* a través del pronunciamiento generado en complemento, sirve para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente el agravio esgrimido por quien es recurrente, puesto que el *sujeto obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los nueve cuestionamientos realizados**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE**

fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud

UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona recurrente se basa esencialmente en que

de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

no se dio le una respuesta clara y precisa así como debidamente fundada y motivada ; a criterio de este órgano garante se advierte que con la respuesta complementaria emitida en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **diez de octubre**, en tal virtud, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *ley de transparencia*.



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4252/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

10 de octubre de 2024, 7:41 p.m.

PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 27 de septiembre de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito remitir:

1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOTPI/1784/2024 de fecha 08 de octubre de 2024, signado por la Dirección Operativa de Transporte Público Individual.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

SM_SST_DGLyOTV_DOTPI_1784_2024_RR_IP_4252_2024_FOLIO_090163024001269.pdf
2967K

SM_DUTMI_RR_189_2024_RR_IP_4252_2024_FOLIO_090163024001269_SOLICITANTE.pdf
213K

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *ley de transparencia*, este órgano colegiado considera procedente recordarle al *sujeto obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

De igual manera al advertirse que dentro del contenido de las manifestaciones de agravio refiere la persona recurrente, que la falta de entrega de la información pudiese interpretarse

como incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *sujeto obligado*, por lo anterior a efecto de no generar perjuicio alguno en contra de quien es recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad que estime competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.